

Documento 1.16

FICHA DE TERCERO

DNI/CIF		CLASE	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL:			
Tipo de Agente (I/I/E)	Indicador de Cajero (N/I/S)		
(E) Externo (I) Interno			
VIA	DIRECCION:		
NUMERO:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:
COD.MUNICIPIO:	COD.POSTAL:		
TELEFONO Y OBSERVACIONES:			
ORD.	BANCO	OFICIN	DC DC N° DE CUENTA DENOMINACIO
001			

Solicitud: INTERESADO	Comprobado: LA ENTIDAD BANCARIA	Comprobado ☐ UNIDAD ADMINISTRATIVA
COMPROBACION EN OTRAS BASES:		OFICINA DE CONTABILIDAD
		ALTA EN SIC.
		N° exp. Fecha

ANEXO III**DOCUMENTO 2.5**

D. _____ con N.I.F./C.I.F. _____
 como petionario o representante legal del mismo, de la
 empresa: _____, solicitante de la
 subvención por la contratación de D./Dña. _____, como
 técnico en prevención de riesgos laborales, al amparo de la Orden EMP/....../2008, de de

Autorizo

Expresamente a la Dirección General de Trabajo y Empleo del Gobierno de Cantabria,
 para que consulte a la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria, sobre la
 obligación de mantenimiento del empleo subvencionado.

En _____ a _____ de _____ de 2009

Firmado: _____

08/17636

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden EMP/90/2008, de 18 de diciembre, la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones a organizaciones sindicales más representativas y a sus entidades de gestión para el ejercicio de funciones de representación institucional.

El artículo 6 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, establece que las organizaciones que tengan la consideración de sindicato más representativo ostentarán representación institucional ante las Administraciones Públicas u otras entidades y organismos que la tengan prevista.

En la Comunidad Autónoma de Cantabria existen organismos y foros institucionales que, atendiendo a la peculiaridad de la representación sindical en ella existente, posibilitan la participación de organizaciones sindicales que hayan obtenido la consideración de más representativas.

Por otra parte, se ha considerado ajustado al ordenamiento constitucional el criterio específico que, para la distribución de una parte de la cantidad presupuestada para subvencionar a las organizaciones sindicales, atienda a los gastos de representación institucional que corresponde sólo a los sindicatos más representativos, y el criterio de distribución puramente aritmético del resto de cantidades presupuestadas, en función de la respectiva representatividad, para apoyar económicamente la actividad a realizar por las organizaciones sindicales dentro de los fines que les son propios.

El proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009 ha previsto en este sentido una línea de financiación a las organizaciones sindicales que ostenten la condición de más representativas y a sus entidades de gestión en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, condicionada a la realización de actividades de participación institucional dentro de los fines que les son propios.

El criterio de distribución de esta subvención se basa en la representatividad de aquellas organizaciones sindicales solicitantes que reúnan las condiciones para ser consideradas como beneficiarias, medida según la audiencia electoral obtenida a fecha 2 de enero de 2009, y documentada mediante certificación acreditativa expresa de los resultados obtenidos por las mismas en las elecciones a representantes de las y los trabajadores en las empresas y a órganos de representación del personal al servicio de las Administraciones Públicas; resultados éstos que posibilitan a las citadas organizaciones sindicales su presencia activa en las diferentes comisiones y organismos de participación institucional, y que constituyen el hecho subvencional de la presente Orden.

En su virtud, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las atribuciones conferidas por esta Ley y por el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO**Artículo 1. Objeto.**

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar para el año 2009 las subvenciones a las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o a sus entidades de gestión, para la atención de los gastos derivados del ejercicio de la representación institucional que tienen reconocida en defensa de los intereses de las trabajadoras y de los trabajadores ante la Administración Pública de esta Comunidad Autónoma, así como para la participación en sus órganos colegiados.

Artículo 2. Financiación.

La financiación de las subvenciones previstas en la presente Orden se efectuará con cargo a la aplicación presu-

puestaria 03.09.494.M.483.03 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, por un importe máximo de 555.742 euros, y su otorgamiento estará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la mencionada Ley de presupuestos.

Artículo 3. Organizaciones beneficiarias y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden las organizaciones sindicales que tengan, conforme a la legislación vigente, la consideración de más representativas y desarrollen actividad de participación institucional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Asimismo, podrán ser beneficiarias las entidades de gestión de las referidas organizaciones.

2. La condición de organización sindical más representativa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria se acreditará mediante certificación expedida al efecto por la Oficina Pública competente, en la que constarán de forma expresa los resultados de las elecciones sindicales registrados a fecha 2 de enero de 2009, en su caso.

3. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias a que se refieren los puntos 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Solicitudes: forma y plazo de presentación.

1. Las solicitudes deberán presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes se cumplimentarán conforme al modelo que figura como anexo I a esta Orden, se dirigirán a la Consejera de Empleo y Bienestar Social y se presentarán en la Dirección General de Trabajo y Empleo, calle Atilano Rodríguez, 4, escalera izquierda, 1º, bien directamente o a través de los medios que establece el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de Cantabria, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la representación que ostenta la persona que formula la solicitud, cuando actúe con tal carácter, o certificado del órgano competente de la organización que acredite la capacidad del firmante para obligarse en nombre de ella.

b) Certificación expedida por la oficina pública competente en materia de depósito de estatutos, acreditativa de los datos determinantes de la adquisición de personalidad jurídica por la organización solicitante.

La aportación de esta certificación no será exigible a aquellas organizaciones cuyos estatutos hayan sido depositados en la Dirección General de Trabajo y Empleo del Gobierno de Cantabria, debiendo indicarse, en este caso, en la solicitud, la fecha de su presentación y el órgano ante el que se presentaron.

c) Documentación acreditativa de haber realizado la evaluación de riesgos, estando exentas aquellas organizaciones que lo hubieran presentado en anteriores convocatorias, debiéndose indicar en este último caso dicha circunstancia por escrito.

d) Autorización para que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria pueda recabar datos de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces dichos certificados. (Anexo II).

e) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en los puntos 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, General de Subvenciones de Cantabria. (Anexo III).

3. Los documentos mencionados en el apartado segundo de este artículo deberán ser cotejados con los originales y compulsados en la Dirección General de Trabajo y Empleo.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Trabajo y Empleo, que estará asistida por un Comité de Valoración.

3. Recibida la solicitud de ayuda, la Dirección General de Trabajo y Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la documentación presentada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Para el estudio y evaluación de las solicitudes se crea un Comité de Valoración formada por el director general de Trabajo y Empleo, que actuará como Presidente, el Jefe de la Unidad de Política Laboral de la Dirección General de Trabajo y Empleo, el jefe de Sección de Gestión de Programas Europeos y Coordinación, un técnico de la citada Dirección General, designado por el presidente, que intervendrán como vocales y un funcionario de la misma Dirección General, designado por el presidente, que actuará como Secretario. El Comité podrá solicitar los informes y el asesoramiento que estime precisos.

El Comité emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

5. La Dirección General de Trabajo y Empleo, a la vista del expediente y del informe del Comité, formulará propuesta de resolución debidamente motivada, especificando los solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.

6. El órgano instructor, cuando eleve la propuesta de resolución al órgano competente para que dicte resolución, hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. La competencia para resolver corresponde a la Consejera de Empleo y Bienestar Social, dentro de los límites que, según cuantía, establece el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Esta Resolución no agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Cuando, conforme a la citada Ley, la resolución deba ser dictada por el Consejo de Gobierno, cabrá interponer contra ésta, potestativamente, recurso de reposición en idéntico plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

La resolución se motivará en la evaluación realizada y además de contener la relación de solicitantes a los que se les concede la subvención hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

La citada resolución habilitará al director general de Trabajo y Empleo para establecer en su notificación las condiciones generales y particulares que habrán de cumplir los beneficiarios de la subvención. Esta resolución se notificará al peticionario por la Dirección General de Trabajo y Empleo en el plazo de diez días a partir de la fecha en que haya sido dictada, con indicación de la cuantía de subvención, así como de todas las condiciones generales y particulares a que se supedita la misma.

La resolución incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, en las condiciones previstas en el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Transcurrido el plazo de cuatro meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes sin que se haya resuelto ni notificado la resolución, se podrá entender desestimada la solicitud presentada.

La notificación a los solicitantes se hará de manera individual en el lugar señalado a tal efecto en la solicitud.

8. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiario, en el tablón de anuncios de la Dirección General de Trabajo y Empleo.

Artículo 6. Criterios de valoración y cálculo de la subvención.

El crédito consignado para atender las subvenciones objeto de esta Orden se distribuirá proporcionalmente, en función de su representatividad, entre las organizaciones sindicales solicitantes, según los resultados electorales obtenidos por éstas o por aquellas para las que actúen como entidad de gestión, referidos a 2 de enero de 2009, acreditado mediante certificación, de esa misma fecha, expedida por la Oficina Pública correspondiente. Ello sin perjuicio de los acuerdos entre organizaciones sindicales sobre distribuciones de las cantidades que, conforme al anterior criterio, les hayan correspondido.

Artículo 7. Forma de pago.

Una vez dictada la resolución de concesión por el órgano concedente podrá anticiparse hasta un 75% del total de la subvención concedida, sin necesidad de justificación previa. El importe restante se abonará una vez justificado el importe total de la actuación a ejecutar que se corresponda con el porcentaje de subvención anticipado conforme a lo establecido en el artículo 8 de esta Orden, en todo caso en el ejercicio de 2009. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda en la forma prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 8. Justificación.

El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención aportando la siguiente documentación:

1. El beneficiario deberá presentar la solicitud de cobro de la subvención o del importe de la misma pendiente de cobro, en su caso, y una cuenta justificativa que deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas por la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos efectuados, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta a los requisitos previstos en el acto de concesión. Esta cuenta irá firmada por el beneficiario o su representante legal.

2. A su vez, deberá presentar justificantes originales por el importe total de la subvención concedida, junto con las fotocopias correspondientes, que serán compulsadas y contrastadas en la Dirección General de Trabajo y Empleo, que dejará constancia en cada documento original de su vinculación a la ayuda concedida.

Los documentos justificativos de los gastos deberán cumplir los requisitos que para su confección estén reglamentariamente establecidos.

Cualquier justificante que no sea imputable en el 100% de su importe, deberá acompañar adjunto al documento de que se trate un escrito detallando el criterio de imputación con arreglo al que se ha efectuado el cálculo. En el caso de modelos oficiales de cotización a la Seguridad Social, cuando la justificación no comprenda a la totalidad de los trabajadores deberán acompañar, adjunto a los impresos de cotización, una relación exclusiva de los trabajadores cuyos gastos consideren imputar, debiendo indicar con detalle el desarrollo del cálculo, porcentajes aplicados, etc.

3. Las justificaciones de gastos deberán presentarse por duplicado, debiendo ordenar los documentos que conforman el expediente de la forma que a continuación se indica:

a) Los justificantes que se hayan generado, se agruparán siguiendo criterios que respeten la naturaleza del gasto. Asimismo, deberán ser numerados correlativamente dentro de cada apartado, debiendo confeccionar una relación en la que figure la fecha de documento, el emisor y su importe, para posteriormente totalizar la suma de todos los cargos al final de la relación.

b) Esta relación servirá de índice y se dispondrá por delante del grupo de documentos presentados. Una vez realizada esta operación con los distintos grupos que se realicen, confeccionarán un resumen en el que se recoja todos los importes parciales, así como la suma total de los mismos.

4. Además, deberá presentar justificantes de pago de las facturas. Los pagos deberán haber sido efectuados por el beneficiario con anterioridad a la finalización del período de justificación de la ayuda. Serán admisibles como justificantes de pago:

- Extractos o certificaciones bancarias convenientemente destacados.

- Recibí del proveedor con los siguientes datos: fecha, sello, razón o denominación social y NIF o CIF de proveedor y firma, nombre, apellidos y DNI de la persona que lo firma.

En el caso de que el justificante de pago incluya varias facturas no referidas a la actuación subvencionada, se acompañará relación emitida y sellada por el banco de los pagos realizados que se imputen a la actuación.

5. Los costes indirectos podrán imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. En todo caso se justificará la imputación realizada.

6. El beneficiario podrá subcontratar parcialmente la actividad objeto de subvención, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

7. Se podrá requerir al beneficiario para que aporte cualquier otra documentación que se considere necesaria para la justificación de la subvención.

8. La justificación del importe total de la actuación a ejecutar que se corresponda con el porcentaje de subvención anticipada deberá presentarse antes del 31 de octubre de 2009. El plazo para justificar el importe restante finalizará el 31 de marzo de 2010.

Artículo 9. Comprobación de la subvención.

La Dirección General de Trabajo y Empleo revisará la documentación justificativa y comprobará el efectivo cum-

plimiento de las condiciones a las que se subordinó la concesión de la subvención. A tal fin el beneficiario de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligado a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

Artículo 10. Informe de cumplimiento de condiciones.

Revisada las documentaciones justificativas y subsanadas, en su caso, sus defectos, la Dirección General de Trabajo y Empleo emitirá un informe acreditativo de haberse realizado el proyecto en las condiciones previstas, y procederá a la tramitación correspondiente para el abono de la subvención concedida o del importe de la misma pendiente de cobro.

Artículo 11. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones las siguientes:

1. Realizar la actividad o proyecto que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos.

2. Justificar ante la Consejería de Empleo y Bienestar Social (Dirección General de Trabajo y Empleo) la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Empleo y Bienestar Social, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

4. Comunicar a la Consejería de Empleo y Bienestar Social la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria son compatibles con aquellas otras que, con el mismo objeto y finalidad, pudieran ser otorgadas por cualesquiera otras Administraciones o entidades públicas o privadas. En cualquier caso, el importe de las subvenciones no podrá superar el coste total objeto de subvención.

Cuando las ayudas de la presente Orden concurren con otras que por el mismo motivo y finalidad perciba la organización sindical beneficiaria de otras entidades, si la suma de las mismas superase el coste total de la actividad objeto de subvención, se declarará la incompatibilidad de dicho exceso, reduciéndose el importe de la ayuda a conceder por el Gobierno de Cantabria.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

5. Hallarse al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

7. Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los artículos 37.4 y 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

8. En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, se deberá dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación, incorporando el logotipo del Gobierno de Cantabria y haciendo constar que se trata de una actividad subvencionada por éste a través de la Consejería de Empleo y Bienestar Social (Dirección General de Trabajo y Empleo). Esta información se incluirá en el material divulgativo de convocatorias de jornadas, cursos o conferencias, en los locales en que éstas y cualquier otra acción subvencionada se realicen y en la página web que difunda permanentemente la actividad de la organización beneficiaria.

9. Las demás previstas en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

10. Los gastos objeto de subvención habrán de ser realizados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009.

Artículo 12. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones:

1. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar se determinará en proporción al coste real soportado o grado de ejecución de la actividad subvencionada.

2. Cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior al 50% de la ayuda concedida, se considerará que se han incumplido las condiciones impuestas con motivo de la concesión y procederá la aplicación de lo establecido en el artículo 13 de esta Orden.

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar el beneficiario, respondiendo al principio de proporcionalidad.

Artículo 13. Reintegro de cantidades percibidas y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en los artículos 37.4 y 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. No obstante, el interesado podrá devolver los fondos recibidos de forma voluntaria sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar modelo 046 a la Dirección General de Trabajo y Empleo y remitir posteriormente justificante de haber efectuado el pago. A continuación, la Administración calculará los intereses de demora que procedan desde el momento del pago de la ayuda y hasta el momento en que se haya producido la devolución efectiva por el interesado.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

3. Los beneficiarios de las subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, se establecen en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Régimen supletorio

En todo lo no establecido en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de

julio, de Subvenciones de Cantabria y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, en cuanto constituyan normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 18 de diciembre de 2008.–La consejera de Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga Saiz.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES SINDICALES MÁS REPRESENTATIVAS Y SUS ENTIDADES DE GESTIÓN

DATOS DE LA ORGANIZACIÓN SOLICITANTE:

Nombre/Denominación Social:		C.I.F.:	
Representante de la organización solicitante:			
Avda./C./PL./		Nº	Piso:
C.P.		Localidad:	Tel.:
		Fax.:	

Documentación que se adjunta (Artículo 4 de la convocatoria):

-
-
-
-
-
-

Solicita ayuda económica para financiar gastos derivados del ejercicio de la representación institucional que tienen reconocida en defensa de los intereses de los trabajadores y trabajadoras ante la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al amparo de lo establecido en la Orden EMP/.../2008, de ... de ..., por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones a las organizaciones sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Cantabria y a sus entidades de gestión.

(Fecha) .../.../...

Fdo.:

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

ANEXO II

AUTORIZACIÓN PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA Y DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CORRIENTE DE PAGOS (ORDEN HAC/19/2006. B.O.C. DE 13-11-2006)

(CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES)

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Trabajo y Empleo a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y de la Tesorería General de la Seguridad Social información de estar al corriente de pagos, para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención convocada por Orden EMP/.../2008.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, que mantiene su vigencia tras la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 3/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN / AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	
NIF	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (sólo en el caso de que sea una persona jurídica ó una entidad del Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria)

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

En ..., a ... de ... de 2009

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Trabajo y Empleo, c/ Atilano Rodríguez 4, escalera 1ª, 39002, Santander.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR SUJETO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y/O AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL (DECRETO 61/2006. B.O.C. DE 12-6-2006)

El abajo Firmante, como representante legal de ..., y CIF ..., actuando en calidad de ...

☐ DECLARO bajo mi responsabilidad no estar sujeto a las obligaciones tributarias con la AEAT a que hace referencia el Artículo 2 del Decreto 61/2006, de 1 de junio, por el que se regula la acreditación de los beneficiarios de subvenciones de estar al corriente de las obligaciones con las Administraciones Públicas.

☐ DECLARO bajo mi responsabilidad que no estoy obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social ni afiliado en régimen especial alguno a que hace referencia el Artículo 3 del Decreto 61/2006, de 1 de junio, por el que se regula la acreditación de los beneficiarios de subvenciones de estar al corriente de las obligaciones con las Administraciones Públicas.

En ..., a ... de ... de 2009 (firma el representante legal y sello del solicitante):

D/Dña ...
DNI:

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

El abajo Firmante, como representante legal de ..., y CIF ..., actuando en calidad de ..., DECLARO bajo mi responsabilidad que la mencionada entidad:

- Cumple los requisitos para ser beneficiario de subvención establecida en la Orden EMP/.../2008 por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones a organizaciones sindicales más representativas y a sus entidades de gestión para el ejercicio de funciones de representación institucional.
- No concurre en alguna de las circunstancias siguientes, indicadas en el Artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario:

a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 5/1984, de 18 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

i) En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del Artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

j) Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

En ..., a ... de ... de 2009 (firma el representante legal y sello del solicitante):

D/Dña ...
DNI:

08/17637

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden EMP/91/2008, de 18 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones a las organizaciones sindicales dirigidas al fomento y difusión de la acción sindical para el año 2009.

El Proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009 ha previsto distintas partidas presupuestarias en apoyo al diálogo social y la financiación de gastos derivados de la representación de las organizaciones sindicales.

Con objeto de hacer posible la concesión de las citadas ayudas y a fin de asegurar el respeto a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir su otorgamiento, se aprueba la presente convocatoria.